



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Concordia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio N°	174
Asunto	Solicitud amparo de pobreza
Peticionaria	Luz Amparo Gutiérrez Zapata
Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	05 209 31 84 001 2023 00071 00
Decisión	Admite amparo de pobreza

La señora Luz Amparo Gutiérrez Zapata, identificada con cédula de ciudadanía 42.754.993, envió a través del correo electrónico solicitud de amparo de pobreza para un proceso de divorcio.

Analizados los documentos aportados por la peticionaria, es claro para el despacho que el proceso que pretende demandar es cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 151, 152 y 153 del Código General del Proceso, y toda vez que la solicitud suscrita por la peticionaria Luz Amparo Gutiérrez Zapata, identificada con cédula de ciudadanía 42.754.993, se efectuó bajo los parámetros del juramento, se CONCEDE AMPARO DE POBREZA a la solicitante, para el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Se designa como apoderada para representar a la peticionaria Luz Amparo Gutiérrez Zapata, en el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, a la profesional en derecho BEATRIZ EUGENIA GARCIA SOTO, portadora de la T.P. 101.823, del C.S.J., quien tendrá las facultades y responsabilidades consagradas en el artículo 156 Ibídem.

Notifíquese personalmente a la profesional designada, quien se localiza a través del celular 316 690 87 75, correo electrónico begasoto@hotmail.com para que en el término de tres (3) días manifieste su aceptación o presente prueba que justifique su rechazo.

Acorde a lo reglado en el inciso tercero del artículo 154 del CGP. el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado, y podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0356d4ab87d8f39ab97b67e6c3db28234f02813e6a67391782a62922f9c1defc**

Documento generado en 22/11/2023 07:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>